



CMC

CONCEJO
MUNICIPAL DE
COPACABANA

Construyendo sociedad y territorio

138

ACUERDO NRO. _____

06 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA EL ACUERDO 088 DE DICIEMBRE DE 2017”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA-ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287 numeral 3, artículo 313 numeral 4 y artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019, decreto Reglamentario 1091 de agosto 3 de 2020 y demás sobre la materia.

ACUERDA

ARTICULO 1º: Adiciónese el artículo 58 del Acuerdo Municipal 088 de diciembre 7 de 2017 el cual quedará así:

ARTICULO 58-1 TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-RST.

De conformidad con el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, reglamentado por el Decreto 1091 de agosto 3 de 2020, se establecen las tarifas únicas del impuesto de Industria y Comercio consolidadas, aplicables a los contribuyentes que opten o se acojan voluntariamente al régimen simple de tributación así:



CMC

CONCEJO
MUNICIPAL DE
COPACABANA

Construyendo sociedad y territorio

ACUERDO NRO. 138

06 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA EL ACUERDO 088 DE DICIEMBRE DE 2017”

GRUPOS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Art. 908 Estatuto Tributario Nacional		
1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro mercados y peluquerías	Comercial	11.5
	Servicios	11.5
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los demás grupos	Industrial	8.0
	Comercial	11.5
	Servicios	11.5
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material.	Industrial	8.0
	Servicios	11.5
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:	Servicios	11.5



CMC

CONCEJO
MUNICIPAL DE
COPACABANA

Construyendo sociedad y territorio

138

ACUERDO NRO. _____

06 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA EL ACUERDO 088 DE DICIEMBRE DE 2017”

Parágrafo 1: Tarifa Consolidada: La tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 2. Declaración y pago: los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) del Municipio de Copacabana Antioquia, deberán declarar y pagar su impuesto en los términos y condiciones que para ello ha estipulado la DIAN, tanto en la Ley 2010 de 2019 como en su Decreto Reglamentario 1091 de agosto 3 de 2020 y demás normas que sobre la materia emita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Parágrafo 3. Efecto Legal: Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación – **SIMPLE** tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio de Copacabana Antioquia, por lo cual serán título ejecutivo para los procedimientos que requiera hacer la administración Municipal.

El pago del impuesto correspondiente a períodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberán realizarse directamente ante el Municipio de Copacabana en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

En todo caso y ante dudas relacionadas con la declaración y el pago, el contribuyente deberá remitirse y ajustarse a la normas vigentes que expida para tal efecto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTICULO 2°: Incorpórese los siguientes numerales:

2.1. Solicitud del Contribuyente para la exclusión del SIMPLE cuando actualiza la responsabilidad en el impuesto sobre la renta. Los contribuyentes inscritos en el SIMPLE y los contribuyentes inscritos de oficio en el SIMPLE, podrán solicitar la actualización en el Registro Único Tributario -RUT de la responsabilidad en el impuesto sobre la renta y complementarios y excluir la responsabilidad del SIMPLE, de forma presencial o virtual, a partir del primero (1° de Enero y hasta antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que ejerce esta opción.



CMC

CONCEJO
MUNICIPAL DE
COPACABANA

Construyendo sociedad y territorio

ACUERDO NRO. 138

06 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA EL ACUERDO 088 DE DICIEMBRE DE 2017”

Los contribuyentes inscritos de oficio en el SIMPLE por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, permanecerán como mínimo hasta el siguiente período gravable de su inscripción oficiosa a menos que el contribuyente no cumpla las condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE establecidas en el artículo 1.5.8.4.1 del Decreto 1091 de 2020.

2.2. Solicitud del contribuyente para la exclusión del SIMPLE por incumplimiento de las condiciones o requisitos no subsanables: Los contribuyentes inscritos en el SIMPLE o inscritos de oficio en el SIMPLE, que durante el período gravable incumplan las condiciones o requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE, deben solicitar la actualización en el Registro Único Tributario – RUT de la responsabilidad en el impuesto sobre la renta y complementarios y la exclusión del SIMPLE, en los términos del numeral 3 del artículo 658 -3, del Estatuto Tributario y del párrafo 3 del artículo 1.6.1.2.10. del Decreto 1091 de 2020.

El Contribuyente deberá presentar las declaraciones del impuesto sobre las ventas – IVA y demás impuestos del orden nacional sustituidos e integrados al SIMPLE de los que sea responsable en los términos de los artículos: 1.5.8.2.2., 1.5.8.2.3 y 1.5.8.2.4. del decreto 1091 de 2020.

ARTICULO 3.: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo se entiende incorporado al Acuerdo Municipal 088 de diciembre 07 de 2017 y rige a partir de su sanción y publicación legal, deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto de Sesiones del Concejo Municipal de Copacabana – Antioquia, a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

JUAN CARLOS RIVERA OSORNO
Presidente

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

CR, 50A No. 50 A 52 Tel. 2746539 Copacabana Antioquia

✉ concejocopacabana@gmail.com - www.concejodecopacabana.gov.co



Concejo de Copacabana



@concejocopa



CMC

CONCEJO
MUNICIPAL DE
COPACABANA

Construyendo sociedad y territorio

138

06 SEP 2021

ACUERDO NRO. _____ DE: _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA EL ACUERDO 088 DE DICIEMBRE DE 2017”

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días distintos y en cada uno de ellos fue aprobado. Uno en la Comisión Segunda Permanente y otro en Sesión Plenaria Ordinaria del día Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).


NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General.

CONSTANCIA: El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Copacabana, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y seis (6) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación legal, hoy Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).


NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General.

MUNICIPIO DE COPACABANA

EJECUTIVO MUNICIPAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


x **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**
Alcalde Municipal

El Acuerdo Municipal que antecede, fue sancionado y publicado en cartelera

06 SEP 2021

_____, para fines de revisión, remítase dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia –Dirección Jurídica.


x **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO.**
Alcalde Municipal